


CORNARE	Número de Expediente: 051970204973	
NÚMERO RADICADO:	112-1468-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 21/05/2020	Hora: 13:06:51.97...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°**134-0065** del 26 de noviembre de 2009, posteriormente aclarada bajo la Resolución N°**134-0074** del 24 de noviembre de 2009, se otorgó una concesión de aguas superficiales por una vigencia de 10 años, al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.380.340 y la señora **OFELIA DUQUE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.661, para uso doméstico en un caudal de 0,633 L/s, a derivarse de la FSN – Q. La Cascada que vierte sus aguas a la quebrada Cocorná, tributaria del Río Calderas, en beneficio de la propiedad de los titulares, ubicado en la vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná.

Que mediante Auto N°**112-1104** del 26 de noviembre de 2019, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACION Y MODIFICACIÓN** de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N°**134-0065** del 26 de noviembre de 2009, posteriormente aclarada bajo la Resolución N°**134-0074** del 24 de noviembre de 2009, al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.380.340 y la señora **OFELIA DUQUE PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.657.661, para usos doméstico y recreativo, en beneficio del Establecimiento de Comercio denominado "Balneario La Chorrera", ubicado en el predio con FMI 018-108173, localizada en la Vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná

Que a través del Informe Técnico N°**112-0206** del 03 de marzo de 2020, complementado por el Informe Técnico N°**112-0458** del 04 de mayo de 2020, la Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de CORNARE emitió concepto frente al estado de Riesgo de las instalaciones del Balneario La Chorrera por inundaciones o avenidas torrenciales.

Que el día 11 de mayo de 2020 se envió al correo electrónico elianadc30@hotmail.com.co el formato **F-TA-50 V.04** correspondiente al "Formulario Programa Ahorro y uso eficiente del agua en sectores productivos" para su respectivo diligenciamiento y presentación ante la Corporación.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Cocorná, entre los días 03 y 17 de diciembre 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de diciembre de 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°**112-0517** del 13 de mayo del 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal con especies nativas, rastrojo bajo y pastos y cuenta con oferta suficiente para atender la demanda de la actividad recreativa desarrollada en el balneario La Chorrera, manteniendo un caudal ecológico.*
- 4.2 *Según el aforo realizado en visita técnica, se evidencia que el caudal captado es mayor al otorgado por la Corporación y no se observó la presencia de un caudal ecológico en el sitio de captación.*
- 4.3 *De acuerdo a la Resolución N° 134-0065 del 26 de noviembre de 2009, el interesado debía presentar en un plazo de 60 días calendario los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar, de tal forma que garantizara la derivación del caudal otorgado, lo cual a la fecha no ha sido cumplido.*
- 4.4 *El establecimiento denominado Balneario La Chorrera cuenta con permiso de vertimientos vigente, otorgado mediante la Resolución N° 134-0026 del 17 de enero de 2019.*
- 4.5 *A la parte interesada le obliga presentar la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.*
- 4.6 *No se cuenta con dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, el cual fue requerido en la Resolución N° 134-0065 del 26 de noviembre de 2009.*
- 4.7 *Según el Informe Técnico emitido por la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, El Balneario La Chorrera se encuentra ante riesgo alto por avenida torrencial no mitigable dado que su infraestructura presenta una amenaza alta ante una creciente súbita y vulnerabilidad alta ante una creciente súbita, dado que esta infraestructura, además, no contempló para su construcción las características hidrológicas e hidráulicas ni de diseño para soportar este tipo de evento natural.*
- 4.8 *Es factible RENOVAR la concesión de aguas solicitada por el señor JOSE JESUS DUQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.340 y la señora OFELIA DUQUE PINEDA, identificada con cedula No. 21.657.661, en beneficio del establecimiento comercial denominado La Chorrera, el cual se localiza en el predio con FMI 018-108173, ubicado en la Vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná, para los usos requeridos y de la fuente solicitada, sin embargo, el uso de este permiso quedará condicionado a la implementación de las acciones de prevención y mitigación del riesgo al que está expuesta su infraestructura y la población que usa sus servicios, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, a través del Informe Técnico **112-0458 del 04 de 04 mayo de 2020.***
- 4.9 *No es factible aprobar el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, presentado por la parte interesada, ya que no diligenció la información mínima requerida en el formato F-TA-50 versión 4, por lo tanto, deberá hacer entrega de un nuevo programa.*

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-0517** del 13 de mayo del 2020, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación y modificación de Concesión de aguas solicitado por el señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA** y la señora **OFELIA DUQUE PINEDA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo a las nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecidas por el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, deberá presentar el

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, para el periodo 2020-2030, de acuerdo al F-TA-50 V.04, el cual fue enviado al correo electrónico elianadc30@hotmail.com.co

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N°134-0065 del 26 de noviembre de 2009, posteriormente aclarada bajo la Resolución N°134-0074 del 24 de noviembre de 2009, al señor JOSE JESUS DUQUE PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.340 y a la señora OFELIA DUQUE PINEDA, identificada con cedula No. 21.657.661, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "Balneario La Chorrera", el cual se localiza en el predio con FMI 018-108173, ubicado en la vereda La Chorrera del Municipio de Cocorná. para que en adelante se entienda otorgada bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Balneario La Chorrera	FMI:	018-108173	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y Z			
				-75	11	59.66	06	03	30.73	1431
Punto de captación No: 1										
Nombre Fuente:	Quebrada La Cascada	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z					
		-75	12	6.86	06	03	35.91	1457		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO					0,0022				
2	COMERCIAL (hotel)					0,013				
3	COMERCIAL (visitantes sin alojamiento)					0,064				
4	OTROS (Recreativo -piscinas naturales)					2,32				
Total, caudal a otorgar de la Fuente							2,399			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							2.399			

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso de la presente concesión de aguas superficiales queda condicionado a que se adelanten las acciones necesarias y suficientes para evitar riesgos a la vida humana y garantizar las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la quebrada La Chorrera en las inmediaciones del predio y aguas abajo (en caso de un rompimiento de presa natural y afectación a la infraestructura en concreto), de conformidad con lo establecido en el **Informe Técnico 112-0458 del 04 de 04 mayo de 2020, elaborado por la Oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y Gestión del Riesgo.**

ARTICULO SEGUNDO: la concesión de aguas superficiales que se renueva y modifica mediante la presente Resolución, con lleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA** y la señora **OFELIA DUQUE PINEDA**, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1 Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** Presenten los diseños (planos y memorias de cálculo) de los ajustes a implementar en la obra de captación y control de caudal existente, a fin de garantizar la derivación del nuevo caudal otorgado.
- 2** instalen un dispositivo de control de flujo en la salida del tanque de almacenamiento y envíe evidencias de su cumplimiento
- 3** retiren la captación artesanal mediante la cual se está derivando un caudal adicional, ya que solo podrá mantener una obra de captación para todas las actividades que se desarrollan en el balneario.
- 4** Presenten el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA- diligenciando el formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, diseñado para tal fin, el cual fue enviado al correo: elianadc30@hotmail.com.co

En un término máximo de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 5** Tramiten la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 383 98 80 y presentarla a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA** y la señora **OFELIA DUQUE PINEDA**, que deberán tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- 1.** conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4.** respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que mediante las Resoluciones N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 — Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017-Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se Localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: INFORMAR que Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015."

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y Control y Seguimiento.

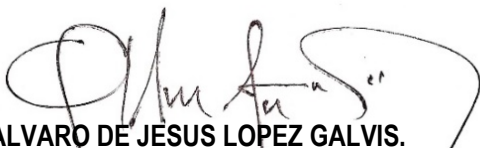
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSE JESUS DUQUE PINEDA** y la señora **OFELIA DUQUE PINEDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Ríos Higinio / Fecha 19/05/2020 / Grupo Recurso Hídrico / Trámite concesión de aguas

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.197.02.04973.